

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, se suscitó en la causa iniciada con motivo de una investigación preliminar de la Unidad Fiscal para la investigación de delitos relativos a la Seguridad Social.

Surge del requerimiento fiscal de instrucción que la A.N.S.e.S. habría impuesto una sanción pecuniaria a la entidad “C As M ” por haber obtenido con fraude el otorgamiento de claves de acceso al sistema habilitado por esa entidad para las cooperativas y mutuales que otorgan créditos a sus afiliados –denominado “e s”–, que les habría permitido la acreditación de los descuentos ilegítimos que habrían sido realizados en los haberes jubilatorios de numerosos afiliados de diversas jurisdicciones del país.

Con posterioridad, se habrían detectado otras irregularidades: haber presentado ante el organismo nacional documentación relativa a supuestas solicitudes de adhesión que carecían de fecha, lo que impedía determinar el momento en el que los jubilados y pensionados habrían adherido a los servicios de la mutual; la imposición a los jubilados de abonar los servicios especiales ofrecidos por un período de sesenta meses; y haber descontado de los haberes previsionales los importes debidos en concepto de afiliación y servicios especiales que habrían sido desconocidos o suscriptos por engaño.

Finalmente, las autoridades de “C A M ” habrían presentado documentación apócrifa a la A.N.S.e.S. en relación con solicitudes de préstamos de los beneficiarios, por los cuales el organismo habría practicado retenciones en los haberes jubilatorios para luego transferirlos a la sociedad mutual (fs. 3/4).

Por considerar que los hechos resultarían estafas entre particulares, por el daño económico a los beneficiarios de Sistema Integral Previsional Argentino, que

habría sido la causa de la sanción impuesta por la A.N.S.e.S. a la entidad mutual, la magistrada federal declinó su intervención con fundamento en que no habría una afectación al patrimonio de la administración pública, en tanto los descuentos se encuentren debidamente autorizados por los beneficiarios, pues los fondos no serían públicos sino del propio jubilado que resultaría el único perjudicado. Sostuvo, además, que como consecuencia de la multa impuesta, se habían reintegrado los importes descontados en concepto de cuota social y servicios especiales (fs. 9/12).

La juez nacional rechazó esa atribución por prematura, por no haberse determinado si los beneficiarios habrían sido engañados. No obstante, consideró que la cooperativa habría perjudicado las rentas de la Nación, al adjudicarse el dinero del sistema previsional mediante maniobras engañosas por las que obtuvo del A.N.S.e.S. los códigos de descuento de los jubilados y pensionados. En definitiva, concluyó, tanto los beneficiarios como el organismo nacional habrían resultado perjudicados (fs. 16/8).

Con la insistencia de la declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 21/3).

No obstante el criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Según mi parecer, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva quepa asignarle a los hechos, la obtención fraudulenta de las claves de acceso y las solicitudes de préstamos presentadas al A.N.S.e.S. con documentación apócrifa, que autorizarían al ente público a practicar las retenciones indebidas en los haberes de los

C A M s/ estafa
CFP 15592/2018/1/CS1

jubilados y pensionados, son delitos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 326:4654; 328:877 y 329:2142, entre muchos otros),

En ese sentido, habida cuenta que de las probanzas del expediente y de los términos de la denuncia descriptos en el requerimiento fiscal de instrucción (vid. fs. 3/5) existe una inequívoca relación entre los hechos investigados y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de las funciones de la A.N.S.e.S., organismo nacional encargado de la fiscalización y control de la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades (art. 5 de la Resolución G.N.P. y S. n° 20/2005), opino que corresponde a la justicia federal proseguir con su investigación (conf. doctrina de Fallos: 285:116; 289:134 y 301:589).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación

